MODIFICACIÓN No. 1
CONTRATO DE APORTES No. 08002022025

Cláusula 1. Modificación valor del contrato.
Cláusula 2. Forma de pago
Cláusula 3. Modificación garantía.
Cláusula 4. Requisitos de perfeccionamiento.
Cláusula 5. Términos y condiciones del contrato

Cláusula 1. Modificación valor del contrato.

ADICIONAR la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 35.380.864),** los cuales se discriminan de la siguiente manera:

- Aportes ICBF: $ 35.380.864

En consecuencia, se afectarán los siguientes documentos presupuestales:

Vigencia	CDP	RP	Identificador	Dependencia	Recurso	Valor
2025	37925	31225	C-4602-1500-9-704020-4602008-02	997	10	$ 35.380.864

Cláusula 2. Forma de pago. El valor correspondiente a la adición se pagará en los desembolsos mensuales, de la siguiente manera:

Desembolso	Periodo	Valor Inicial	Adición	Valor total a pagar
3	Mensual	$ 226.443.600	$ 13.267.824	$ 239.711.424
4	Mensual	$ 226.443.600	$4.422.608	$230.866.208
5	Mensual	$ 226.443.600	$4.422.608	$230.866.208
6	Mensual	$ 226.443.600	$4.422.608	$230.866.208
7	Mensual	$ 226.443.600	$4.422.608	$230.866.208

8	Mensual	$ 260.212.950	$4.422.608	$ 264.635.558

Cláusula 3. Modificación garantía. El contratista deberá notificar al garante sobre la presente modificación del contrato, procediendo a modificar la garantía conforme al nuevo valor, para posteriormente cargarla en la plataforma SECOP II, sección 2, con el fin de que la Regional la revise y la apruebe. La notificación al garante será remitida al ICBF para que haga parte del expediente.

Cláusula 4. Requisitos de perfeccionamiento. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

Cláusula 5. Términos y condiciones del contrato. Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato y disposiciones no modificadas por el presente documento, continúan vigentes sin variación alguna.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR, LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.